

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca seis (06) de octubre dos mil veintidós (2022)**

PROCESO2022-0659

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**, en contra de MIGUEL ANTONIO JIMENEZ MAYORGA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80203619 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare # 90000012080**

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS	INTERES PESOS
50	24/12/2021	131,777.69	586,832.25
51	24/01/2022	132,983.48	585,626.46
52	24/02/2022	134,200.30	584,409.64
53	24/03/2022	135,428.25	583,181.69
54	24/04/2022	136,667.45	581,942.49

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$61.956.134,34) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal

*permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

**PAGARÉ DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2015**

*Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.827.175) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

**PAGARÉ DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2015**

*Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$2.236.701) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.*

*TENGASE al abogado(a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan*

*requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3093bfc3fc5d394be32d74064634996b81e28cb2359fac2e5de87173d69d9fad**

Documento generado en 06/10/2022 07:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>